



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL “SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL NOROESTE”

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato

El objeto del contrato es la realización del servicio de **COMIDAS A DOMICILIO**, que consiste en el suministro y servicio de entrega a domicilio de comidas a los usuarios previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con las características y condiciones señaladas en el mismo y en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste.

Conforme a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace constar que la categoría a la que pertenece la contratación de referencia es la correspondiente al número 25, Servicios sociales y de salud.

Conforme a lo establecido por el Reglamento (CE) núm. 213/2008 su codificación es CPV 85312200-1.

Por otra parte y conforme a lo establecido por el Reglamento (CE) núm. 451/2008, le corresponde la codificación CPA 88.99.19, Otros Servicios Sociales sin alojamiento, n.c.o.p.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de servicios de **COMIDAS A DOMICILIO** será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de



octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, deberá ser necesariamente el del precio más bajo.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, y al no contar la Mancomunidad con página web propia, se utilizará el Perfil de Contratante del Ayuntamientos mancomunado de Calasparra, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.calasparra.org (documentos).

CLÁUSULA CUARTA. Precio del contrato.

El precio de licitación se determina por precios unitarios, siendo el mismo de **4,67 €/comida**, cantidad a la que habrá que añadir el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

Presupuesto base de licitación: 4,67 €/comida.

IVA 7%: 0,33€/comida

Presupuesto estimado máximo anual (IVA excluido): 68.266,35 €

IVA 7%: 4.778,65 €

Precio estimado máximo anual IVA incluido: 73.045,00 €

Valor estimado: 273.065,40 IVA excluido.

El precio se abonará con cargo a la partida 230/226.99.08 del vigente Presupuesto, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por la Mancomunidad, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permiten financiar el contrato en la presente anualidad:

- Comunidad Autónoma Región de Murcia: 54.784,00 €.
- Mancomunidad: 18.261,00 €.



Para las restantes anualidades se estará a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, en función de los convenios que para la prestación de este servicio se puedan firmar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otros organismos, o mediante la consecución de otras fuentes de financiación adecuadas.

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

El pago del precio se efectuará por mensualidades vencidas previa presentación de la correspondiente factura e informe favorable del servicio afectado expresivo de la correspondencia entre las unidades facturadas y las realmente realizadas.

No obstante, los servicios que no se hubieran podido entregar como consecuencia de la ausencia temporal en el domicilio por parte del usuario, siempre y cuando quede acreditada la presentación del almuerzo en la hora aproximada comunicada al mismo, serán facturados en su integridad directamente al usuario.

El contratista no podrá facturar por un número de comidas superior a las que le hubieran sido adjudicadas.

La Administración abonará directamente al contratista las cantidades que le corresponda percibir, previa presentación junto con la relación mensual de los usuarios atendidos debidamente suscrita, en la que se hará constar el nombre, apellidos, DNI de los usuarios del servicio durante el mes facturado, indicando si el usuario ha causado baja o alta, concretando el importe que corresponda abonar respecto a los servicios que hayan resultado fallidos como consecuencia de la imposibilidad de entrega a usuarios que hayan causado baja temporal o definitiva por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Por último, emitirá la correspondiente factura al usuario. Los usuarios



abonarán directamente al contratista, por adelantado, el importe de cada mensualidad. Durante el período de vigencia del presente contrato, el importe a facturar a cada usuario no podrá superar la cantidad de 2,00 €/comida, IVA incluido, sin posibilidad de revisión.

Supuestos Especiales de Pago:

- En el supuesto de que el usuario no abonara por adelantado la parte del precio que le corresponde conforme a lo establecido se faculta al contratista a interrumpir la prestación del servicio de lo que dará cuenta inmediatamente a la Administración.
- En el supuesto de que se comunique la baja en tiempo y forma establecida no se abonará el servicio durante el periodo de tiempo que dure la baja temporal o definitiva.
- En el supuesto de bajas que no se hayan comunicado en tiempo y forma establecida por motivos de fuerza mayor (fallecimiento, hospitalización, etc.), el importe del servicio se abonará por la Administración.
- En el supuesto de que el usuario no se encuentre en su domicilio o segundo domicilio indicado, durante la franja horaria fijada al mismo por la empresa adjudicataria para la entrega, deberá abonar el importe totalmente el usuario.
- En el caso de que la empresa que resulte adjudicataria efectuse la entrega fuera del horario establecido y el servicio no fuera recibido por el usuario, no podrá ser facturado dicho servicio.
- Con relación al abono anticipado por el usuario por los servicios a recibir durante el correspondiente mes, las incidencias que pudieran surgir en la facturación mensual tanto en mayor o menor importe a abonar, la empresa adjudicataria procederá a ajustar las diferencias de los importes abonados o pendientes de abonar en el mes inmediato siguiente, procediendo a su regularización.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de servicios será de dos años con efectos desde el 1 de abril de 2010 hasta el 30 de marzo de 2012, pudiendo prorrogarse por la



Mancomunidad por plazos anuales hasta un máximo de dos.

Para su concesión, el adjudicatario vendrá obligado a presentar en el plazo de dos meses anteriores al vencimiento, solicitud expresa de prórroga justificando los motivos que acrediten tal petición. Las solicitudes de prórroga serán resueltas de manera discrecional por la Mancomunidad.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten la siguiente clasificación:

Grupo M (Servicios Especializados)

Subgrupo 6 (Hostelería y servicios de comida)

Categoría A, cuando la anualidad media sea inferior a 150.000 euros

A las empresas comunitarias y no comunitarias les resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y 44 respectivamente de la LCSP.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Mancomunidad y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la



Mancomunidad y deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La constitución deberá formalizarse en escritura pública si se efectúa adjudicación a su favor.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

Las proposiciones de los licitadores se presentarán en el registro correspondiente de la Mancomunidad, con domicilio en C/ Joan Miró s/n de Caravaca de la Cruz (Murcia), en horario de atención al público, en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y perfil de contratante (art. 143 2 y art.126 1 y 4 LCSP); en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como por cualquier otro medio válido admisible en derecho. No se admitirán las solicitudes de participación por teléfono.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al



órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario de la Mancomunidad. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el la Mancomunidad.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Comidas a Domicilio en la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.



— Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre podrán ser fotocopias de los originales. El adjudicatario deberá aportar toda la documentación original o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor, y le será requerida junto al resto de documentación exigida en el momento de la notificación de la adjudicación provisional y todo ello previo a la adjudicación definitiva del contrato. Además, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimonovena g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, los licitadores o candidatos deberán presentar los documentos, certificados y declaraciones que no estén disponibles en forma electrónica antes de que expire el plazo previsto para la presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que acrediten la clasificación de la empresa.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

La documentación administrativa exigida y no presentada por los licitadores será causa de exclusión del procedimiento, sólo será subsanable aquella documentación que contenga algún error o anomalía.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____,



en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de Comidas a Domicilio en la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al precio más bajo, anunciado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* n.º ____, de fecha _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y acepto íntegramente, tomando parte de la licitación comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA OCTAVA. Garantía Provisional

En consideración a las circunstancias de la presente contratación, no se exige garantía provisional para concurrir a la licitación.

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

La Mesa de Contratación, acorde con lo aprobado en sesión de Pleno de 3 de octubre de 2007, estará constituida por los siguientes miembros:



- Presidente: El Presidente de la Mancomunidad o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Los miembros de la Junta de Gobierno Local.
 - El Interventor de la Mancomunidad.
 - El Secretario de la Mancomunidad.
- Secretaria de la Mesa: La Directora de la Mancomunidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 195 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se trasladará al inmediato hábil siguiente; todo ello y en cualquiera de los casos, a las 12'00 horas, en la Sala de Reuniones de la Mancomunidad, con la finalidad de calificar la documentación administrativa contenida en el sobre «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a dos días para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 81.2 del



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. A tal efecto, la Mesa podrá acordar que el requerimiento de subsanación a los interesados se lleve a cabo de manera verbal, telefónica, mediante fax o notificación según el caso, empezando a contar el plazo desde el siguiente a la recepción de dicha notificación.

El mismo día, en caso de no existir defectos u omisiones subsanables, la Mesa procederá a la apertura y examen del sobre «B» y procederá al estudio de las ofertas económicas presentadas por los licitadores, realizando propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación, a la que se habrá llegado teniendo en cuenta el precio más bajo (En el supuesto de producirse empate entre dos o más proposiciones, el método o criterio de desempate será: Sorteo Público). En otro caso, la Mesa se constituirá nuevamente a tal efecto el día siguiente hábil al que finalice el plazo de subsanación de defectos u omisiones, salvo que coincida en sábado en cuyo caso se trasladará al inmediato hábil siguiente; todo ello y en cualquiera de los casos, a las 12'00 horas, en la Sala de Reuniones de la Mancomunidad, aplicándose los mismos criterios antes citados.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de quince desde la apertura de las proposiciones, debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* y en el Perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración tal como establece el artículo 144.2 de la Ley. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Garantía Definitiva

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso presente, donde el sistema de determinación del precio se lleva a cabo mediante precios unitarios, el importe de la garantía será del 5 por 100 del



presupuesto estimado máximo anual, IVA excluido (68.266,35 €), multiplicado por los 2 años de duración inicial del contrato, por lo que el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de **6.826,64 €**.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados



En cuanto a las ofertas con valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en el art. 136 LCSP y 85 RGLCAP.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* y en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para



acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y de los derechos y obligaciones que ostentan las partes del contrato en virtud de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, serán de aplicación las siguientes.

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— Ejecutar el contrato de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

— Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello de conformidad a lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



— Cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación total o parcial de cualquiera de las prestaciones que incluye el presente contrato.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos, impuestos o tasas correspondientes al anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, de la formalización del contrato así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Además, las obligaciones del eventual adjudicatario consistirán en:

1.- MEDIOS MATERIALES, PERSONALES Y DE TRANSPORTE ASI COMO CONDICIONES LABORALES.

La empresa que resulte adjudicataria dispondrá de las unidades logísticas de elaboración de las comidas que deberán reunir los requisitos administrativos y sanitarios que exige la normativa vigente.

Asimismo realizará el transporte de la comida para su distribución a los domicilios de los usuarios en vehículos frigoríficos adecuados para mantener la cadena de frío conforme a la normativa vigente al respecto.

Asimismo el personal que efectúe la distribución diaria de la comida deberá ir debidamente identificado en las condiciones previstas en la cláusula tercera.

El contratista acepta para sí la condición de patrón absoluto exonerando de toda responsabilidad laboral a la Administración.

Se hará cargo en exclusiva y con total indemnidad para la Administración, de todo el personal que emplee en la ejecución del contrato, obligándose al pago de los salarios, seguros sociales, subsidios, mutualidad correspondiente (en cuanto a Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional) y, en general, de todas las obligaciones que le impongan las disposiciones legales vigentes en materia laboral, sindical, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

El contratista queda obligado a acreditar, siempre que sea requerido para ello, el cumplimiento de las obligaciones antedichas mediante la exhibición de la correspondiente documentación.

2.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A



TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PÓLIZAS DE SEGURO.

El contratista es responsable del compromiso básico del contrato, que es suministrar y entregar en el domicilio del usuario las correspondientes comidas en los plazos y condiciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Además, acepta y asume expresamente, toda responsabilidad frente a terceros, por los daños que pueda ocasionar a éstos, durante la ejecución del contrato por acción u omisión del mismo o de sus operarios y empleados. Las acciones extrajudiciales o judiciales de dichos terceros deben formularse contra él, a cuyo efecto, sobrevenido el daño, les advertirá inmediatamente de esta cláusula.

A estos efectos, el contratista, viene obligado a mantener vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, un seguro de responsabilidad civil de explotación y de producto con un capital mínimo asegurado de 600.000 euros, comprometiéndose a efectuar las correspondientes ampliaciones del capital en caso de siniestro con el fin de mantener, en todo momento, la cantidad disponible de 600.000 euros.

En caso de siniestro el importe de las indemnizaciones será aplicado íntegramente a su finalidad o al pago de daños a terceros, sin que ello libere al contratista del compromiso básico de este contrato, ni de su responsabilidad si la indemnización resultara insuficiente.

La documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación y en especial las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, será inexcusablemente presentada ante la Administración como requisito previo al inicio de la ejecución del contrato, comprometiéndose el contratista al pago de las correspondientes primas a fin de mantenerlas vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato. A tal efecto aportará periódicamente los justificantes de estar al corriente en dichos pagos.

En caso de no aportarlos, la Administración se reserva el derecho de proceder al pago de las primas detrayendo su importe de las cantidades que, con cargo al contrato, tenga pendiente de cobro el contratista.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Revisión de Precios

El precio de este contrato podrá ser objeto de revisión siempre y cuando se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe, y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación.



Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para cada tipo de contratos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Plazo de Garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificación del Contrato

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Las modificaciones no afectarán a las condiciones esenciales del contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo



establecido en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Penalidades por Incumplimiento

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción establecida legalmente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción del diez por ciento (10, 00 %) del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en



este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 284 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Confidencialidad

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Todo ello, con arreglo a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y



el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Caravaca de la Cruz, a 11 de enero de 2010.

El Presidente,

Fdo. : José Soria García.